



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Ana María Gómez Bustamante y Otros
Causante	Ignacio de Jesús Palacio Castrillón
Radicado	05001-31-10-011-2022-0042000
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 598
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante IGNACIO DE JESÚS PALACIO CASTRILLÓN, presentada por ANA MARÍA GÓMEZ BUSTAMANTE, JULIO CESAR PALACIO GÓMEZ y DANIEL PALACIO GÓMEZ, a través de apoderado judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello y con el fin establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, se deberá aportar **el recibo de impuesto predial actualizado a la fecha o el certificado de catastro vigente en el que aparezca el avalúo catastral del inmueble o inmuebles inventariados.**

2°. Según lo narrado en los hechos para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá cuál fue la dirección del causante en la ciudad de Medellín.

3°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem.**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Establecerá el total de los **activos y pasivos** de los bienes que componen la masa sucesoral del causante.

5°. Aportará registro civil de defunción del causante Ignacio De Jesús Palacio Castrillón.

6°. En el acápite denominado notificaciones aportara la dirección física y correos electrónicos de los interesados Ana María Gómez Bustamante, Julio Cesar Palacio Gómez y Daniel Palacio Gómez, artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653459fb3b98b20a48e1ba326fc83c12e2e0b51a295bde81cdf9f6ccb712384e**

Documento generado en 10/08/2022 12:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>